



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11914/2024-CR Y 12905/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DAVID SÁNCHEZ INFANTE EN UNIVERSIDAD NACIONAL DAVID SÁNCHEZ INFANTE, EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
11914/2024-CR	Segundo Teodomiro Quiroz Barboza,	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL "DAVID SÁNCHEZ INFANTE" CON SEDE EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
12905/2025-CR	Segundo Toribio Montalvo Cubas	Perú Libre	LEY DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "DAVID SÁNCHEZ INFANTE" EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

Proyecto de Ley	Fecha de presentación	Fecha de decreto e ingreso a la Comisión	Comisiones
11914/2024-CR	14/07/2025	14/07/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República Educación, Juventud y Deporte
12905/2025-CR	21/10/2025	22/10/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República Educación, Juventud y Deporte

Se han acumulado los dos proyectos de ley en razón que sus objetos guardan relación entre sí con la materia que se propone regular.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11914/2024-CR Y 12905/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DAVID SÁNCHEZ INFANTE EN UNIVERSIDAD NACIONAL DAVID SÁNCHEZ INFANTE, EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la Cuarta sesión extraordinaria semipresencial, realizada el 19 de noviembre de 2025 en la sala 2 "Fabiola Salazar" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de ley **11914/2024-CR Y 12905/2025-CR**, por MAYORÍA de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor dieciséis señores congresistas: Segundo Montalvo Cubas, Esdras Medina Minaya, Paul Gutiérrez Ticona, Guido Bellido Ugarte, Flavio Cruz Mamani, Hamlet Echeverría Rodríguez, Alex Flores Ramírez, Idelso García Correa, Jorge Marticorena Mendoza, Elizabeth Medina Hermosilla, Silvia Monteza Facho, Alex Paredes Gonzales, Según| | do Quiroz Barboza, Wilson Quispe Mamani, Edgar Tello Montes Y Rosio Torres Salinas.

Ningún voto en contra.

Votaron en abstención seis señores congresistas: Eduardo Castillo Rivas, Víctor Flores Ruiz, Noelia Herrera Medina, Raúl Huamán Coronado, Mery Infantes Castañeda y Tania Ramírez Estefany.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Tanto el Proyecto de Ley 11914/2024-CR "Ley Que Crea la Universidad Nacional "David Sánchez Infante" con sede en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de la Libertad" como el Proyecto de Ley 12905/2025-CR "Ley de Creación de la Universidad Nacional "David Sánchez Infante" en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad", en realidad proponen convertir la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública (EESPP) "David Sánchez Infante", en Universidad Nacional "David Sánchez Infante".

En la Comisión de Educación, Juventud y Deporte no se encontraron antecedentes parlamentarios iguales a los que ahora son objeto de estudio, esto es sobre la creación de la Universidad Nacional "David Sánchez Infante" en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.

Empero, en la plataforma virtual de búsqueda de proyectos de ley del Congreso de

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11914/2024-CR Y 12905/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DAVID SÁNCHEZ INFANTE EN UNIVERSIDAD NACIONAL DAVID SÁNCHEZ INFANTE, EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

la República (<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/search>), en el Período Parlamentario 2016 – 2021 hasta la fecha, se ha presentado un solo proyecto de ley. Es el siguiente:

N°	FECHA	MATERIA	AUTOR	ESTADO
07425/2020-CR	29/03/2021	LEY QUE CONVIERTE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS" DE LIMA A UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLKLORE "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS". Fue decretado a la siguiente comisión ordinaria: - Educación, Ciencia y Tecnología - Presupuesto y Cuenta General de la República	Perci Rivas Ocejo	Archivado por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR, del 17/08/2021, por culminación del periodo parlamentario

En la misma plataforma virtual en el Período Parlamentario 2021 – 2026 se encuentran los siguientes proyectos de ley:

N°	FECHA	MATERIA	AUTOR	ESTADO
01910/2021-CR 05876/2023-CR 06044/2023-CR	29/04/2021 11/09/2023 02/10/2023	LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS (UNFJMA) A LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS. Fue decretado a la siguiente comisión ordinaria: - Presupuesto y Cuenta General de la República - Educación, Juventud y Deporte	Alex Antonio Paredes Gonzales, Yorel Kira Alcarráz Agüero y Waldemar José Cerrón Rojas	Publicado el 10/04/2024 en el Diario Oficial "El Peruano" (Ley 31998)
06807/2023-CR 07580/2023 CR 08221/2023 CR 08280/2023 CR	16/01/2024 15/04/2024 14/06/2024 27/06/2024	LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL LUIS DUNCKER LAVALLE DE AREQUIPA AL CONSERVATORIO REGIONAL DE MÚSICA LUIS DUNCKER LAVALLE, UNIVERSIDAD NACIONAL DE BALLET, A LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE BALLET Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA THEODORO VALCÁRCEL CABALLERO DE PUNO A LA ESPECIALIDAD DE MÚSICA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE PUNO. Fue decretado a la siguiente comisión ordinaria: - Presupuesto y Cuenta General de la República	Alex Antonio Paredes Gonzales (2), Flavio Cruz Mamami y Waldemar José Cerrón Rojas	Publicado el 15/08/2025 en el Diario Oficial "El Peruano" (Ley 32420)

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11914/2024-CR Y 12905/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DAVID SÁNCHEZ INFANTE EN UNIVERSIDAD NACIONAL DAVID SÁNCHEZ INFANTE, EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

		- Educación, Juventud y Deporte		
11392/2024-CR	30/05/2025	LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA EDUARDO MEZA SARAIVA DE UCAYALI EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DE UCAYALI. Fue decretado a la siguiente comisión ordinaria: - Presupuesto y Cuenta General de la República - Educación, Juventud y Deporte	Segundo Toribio Montalvo Cubas	Publicado el 30/09/2025 en el Diario Oficial "El Peruano" (Ley 32453)

Como es de verse, el Proyecto de Ley 07425/2020-CR, al haber culminado el Período Parlamentario 2016 – 2021, fue archivado por decisión del Consejo Directivo. Sin embargo, luego de haberse presentado tres proyectos de ley, finalmente fue aprobado mediante la Ley 31998, la conversión de la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas" de Lima a Universidad Nacional de Folklore "José María Arguedas".

Posteriormente, mediante las leyes 32420 y 32453, se aprobó la conversión de otras cuatro escuelas de educación superior para denominarse universidades.

Estas leyes demuestran la viabilidad de que Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "David Sánchez Infante" para convertirse Universidad Nacional "David Sánchez Infante" en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, con la finalidad ofrecer mayores ofertas de educación superior universitaria y cerrar brechas en el acceso equitativo de la población estudiantil que egresan de la educación secundaria.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1. Proyecto de Ley 11914/2024-CR:

Este proyecto de ley, en su artículo 1, propone la creación de la Universidad Nacional "David Sánchez Infante" como persona jurídica de derecho público, sobre la base y presupuesto de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "David Sánchez Infante".

En esencia, en los artículos 2, 3, 4 y 5 del proyecto de ley señala:

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11914/2024-CR Y 12905/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DAVID SÁNCHEZ INFANTE EN UNIVERSIDAD NACIONAL DAVID SÁNCHEZ INFANTE, EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

"Artículo 2. Sede de la Universidad"

La Universidad Nacional "David Sánchez Infante" tiene su sede principal en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, en el departamento de La Libertad.

Artículo 3. Carreras profesionales

Las carreras profesionales que ofrece la Universidad Nacional "David Sánchez Infante" son:

- 1. Educación Inicial*
- 2. Educación Primaria*
- 3. Educación Secundaria*
- 4. Psicología Educativa*
- 5. Gestión Educativa*
- 6. Ingeniería Agrícola*
- 7. Ingeniería Agrónoma*
- 8. Ingeniería Agroindustrial*
- 9. Ingeniería Agropecuaria*
- 10. Ingeniería en Realidad Virtual y Aumentada*
- 11. Ingeniería Electromecánica*
- 12. Ingeniería Industrial*
- 13. Ingeniería Pesquera*
- 14. Derecho*
- 15. Contabilidad*
- 16. Administración*
- 17. Enfermería*

Artículo 4. Financiamiento

La Universidad Nacional "David Sánchez Infante" funciona con el sistema administrativo, presupuestal e infraestructura de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "David Sánchez Infante" y con los recursos propios generados y los que se gestionen en el ámbito local, regional, nacional e internacional. La Universidad cuenta con un plazo de un (1) año, contado a partir de la vigencia de la

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11914/2024-CR Y 12905/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DAVID SÁNCHEZ INFANTE EN UNIVERSIDAD NACIONAL DAVID SÁNCHEZ INFANTE, EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

presente ley, para elaborar su estatuto y adecuar sus órganos de gobierno conforme a la Ley N.º 30220 – Ley Universitaria.

Artículo 5. Régimen de estudiantes

Los estudiantes matriculados en la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "David Sánchez Infante" se adecuarán al régimen académico de la Universidad Nacional "David Sánchez Infante", conforme a las disposiciones establecidas por sus órganos de gobierno y en concordancia con la Ley N.º 30220 – Ley Universitaria".

Finalmente, mediante dos disposiciones complementarias dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación, sobre la base del presupuesto asignado a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "David Sánchez Infante", destinan los recursos necesarios para el funcionamiento inicial de la Universidad Nacional "David Sánchez Infante"; dispone también que la SUNEDU ejerce las acciones necesarias para otorgar el licenciamiento institucional a la Universidad Nacional "David Sánchez Infante", conforme a la Ley Universitaria.

2.2. Proyecto de Ley 12905/2025-CR:

Este proyecto de ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional "David Sánchez Infante", de la provincia de Pacasmayo, con personería jurídica de derecho público, cuyo presupuesto base es de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "David Sánchez Infante".

En su artículo 2 (Naturaleza, ubicación y régimen) precisa que la Universidad Nacional "David Sánchez Infante", es de naturaleza de derecho público, y que su sede institucional está ubicada en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad. También dispone que los estudiantes de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "David Sánchez Infante" se adecúan a partir de entrada en vigor la presente Ley, al régimen académico de la Universidad Nacional "David Sánchez Infante", conforme disponga sus órganos de gobierno.

En los artículos 3 y 4 señala:

"Artículo 3. Facultades con carreras profesionales

La Universidad Nacional "David Sánchez Infante", cuenta inicialmente con las

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11914/2024-CR Y 12905/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DAVID SÁNCHEZ INFANTE EN UNIVERSIDAD NACIONAL DAVID SÁNCHEZ INFANTE, EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

siguientes facultades:

a) Facultad de Ciencias de la Salud

- 1) Medicina humana*
- 2) Enfermería*
- 3) Obstetricia*

b) Facultad de Ingeniería

- 1) Ingeniera Agrónoma*
- 2) Ingeniería Agroindustrial*
- 3) Ingeniería Agropecuaria*
- 4) Ingeniería Pesquera*
- 5) Ingeniería de Sistemas*
- 6) Ingeniería Electromecánica*
- 7) Ingeniería de Minas y Petróleo*

c) Facultad de Educación

- 1) Educación Inicial*
- 2) Educación Primaria*
- 3) Educación Secundaria*

d) Facultad de Derecho

- 1) Derecho y Ciencias Políticas*

e) Facultad de Administración

- 1) Administración*

f) Facultad de Contabilidad

- 1) Contabilidad*

Asimismo, en su artículo 5, así como la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final dispone que la Universidad Nacional "David Sánchez Infante", es financiado por el sistema administrativo, presupuestal e infraestructura de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "David Sánchez Infante", pudiendo gestionar recursos adicionales para el fortalecimiento académico, infraestructura, investigación y servicios complementarios de la Universidad creada. Que la Universidad Nacional "David Sánchez Infante", se adecúa a los lineamientos

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11914/2024-CR Y 12905/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DAVID SÁNCHEZ INFANTE EN UNIVERSIDAD NACIONAL DAVID SÁNCHEZ INFANTE, EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

establecidos por la Ley 30220, Ley Universitaria, y demás normas adicionales para la obtención de su licenciamiento obtenida por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

III. OPINIONES TÉCNICAS RECIBIDAS

Tanto el Proyecto de Ley 11914/2024-CR "Ley Que Crea la Universidad Nacional "David Sánchez Infante" con sede en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de la Libertad" como el Proyecto de Ley 12905/2025-CR "Ley de Creación de la Universidad Nacional "David Sánchez Infante" en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad", **en el fondo buscan es convertir la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "David Sánchez Infante", en Universidad Nacional "David Sánchez Infante".**

No se cuenta con ninguna opinión técnica con relación a dichos proyectos de ley.

Empero, se dispone con las opiniones de la Superintendente de la superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) que emitió opiniones respecto al Proyecto de Ley 12108/2025-CR "Ley que crea la Universidad Nacional Túpac Amaru" y respecto al Proyecto de Ley 12646/2025-CR "Ley que Convierte al Instituto Superior Tecnológico Túpac Amaru del Cusco en Universidad Nacional Tecnológica Túpac Amaru del Cusco".

En tales ocasiones, en términos resumidos, la SUNEDU tuvo las siguientes opiniones:

3.1 Respecto al Proyecto de Ley 12108/2025-CR:

Mediante Oficio N° 0712-2025-SUNEDU-DS, del 22 de octubre de 2025, el Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) informa que en atención al pedido de opinión efectuada por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, su representada ya tuvo ocasión de opinar respecto al proyecto de ley 12108/2025-CR, y remite una copia del Oficio N° 00628-2025- SUNEDU-DS de fecha 9 de setiembre de 2025, y del Informe N° 00626-2025-SUNEDU-SG-OAJ de fecha 8 de setiembre de 2025, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica.

En concreto, con los fundamentos contenidos en aludido informe, la SUNEDU

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11914/2024-CR Y 12905/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DAVID SÁNCHEZ INFANTE EN UNIVERSIDAD NACIONAL DAVID SÁNCHEZ INFANTE, EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

señala que no es competente para emitir un pronunciamiento sobre lo requerido, esto es respecto al proyecto de ley 12108/2025-CR "Ley que crea la Universidad Nacional Túpac Amaru", más por el contrario es competencia del Poder Legislativo.

Como uno de sus fundamentos invoca el artículo 15 de la Ley 30220, Ley Universitaria, donde señala lo siguiente:

"Artículo 15. Funciones generales de la SUNEDU:

La SUNEDU tiene las siguientes funciones

- 15.1 Aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades y filiales.*
- 15.2 Determinar las infracciones e imponer las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la presente Ley.*
- 15.3 Emitir opinión respecto al cambio de denominación de las universidades a solicitud de su máximo órgano de gobierno, con excepción de aquellas creadas por ley.*
- 15.4 Supervisar en el ámbito de su competencia la calidad de la prestación del servicio educativo, considerando la normativa establecida respecto a la materia.*
- 15.5 Normar y supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de las universidades y filiales.*
- 15.6 Supervisar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos de rango universitario en el marco de las condiciones establecidas por ley.*
- 15.7 Fiscalizar si los recursos públicos, la reinversión de excedentes y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades han sido destinados a fines educativos, en el marco de las normas vigentes sobre la materia y en coordinación con los organismos competentes, con el objetivo de mejorar la calidad.*
- 15.8 Proponer al Ministerio de Educación, las políticas y lineamientos técnicos en el ámbito de su competencia.*
- 15.9 Administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos.*
- 15.10 Supervisar que ninguna universidad tenga en su plana docente o administrativa a personas impedidas conforme al marco legal vigente.*
- 15.11 Aprobar sus documentos de gestión.*
- 15.12 Exigir coactivamente el pago de sus acreencias o el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.*
- 15.13 Establecer los criterios técnicos para la convalidación y/o revalidación de estudios, grados y títulos obtenidos en otros países.*
- 15.14 Publicar un informe anual sobre el uso de los beneficios otorgados por la legislación vigente a las universidades.*

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11914/2024-CR Y 12905/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DAVID SÁNCHEZ INFANTE EN UNIVERSIDAD NACIONAL DAVID SÁNCHEZ INFANTE, EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

- 15.15 *Publicar un informe bienal sobre la realidad universitaria del país, el mismo que incluye ranking universitario, respecto del número de publicaciones indexadas, entre otros indicadores.*
- 15.16 *Organizar y administrar estadística de la oferta educativa de nivel superior universitario bajo su competencia y hacerla pública.*
- 15.17 *Otras que le sean otorgadas por ley o que sean desarrolladas por su Reglamento de Organización y Funciones. En los casos que establezca su Reglamento de Organización y Funciones, la SUNEDU puede contratar los servicios necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones".*

Seguidamente alega que las funciones dentro del ámbito de competencia de la SUNEDU, detalladas en el artículo 15 de la Ley Universitaria, establece, entre otras funciones generales, la de aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades y sus filiales. Además, le corresponde supervisar, dentro de su competencia, la calidad en la prestación del servicio educativo.

Asimismo, precisa que la SUNEDU tiene un mandato normativo expreso de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Universitaria, a fin de garantizar el cumplimiento de las CBC de cara a los integrantes de la comunidad universitaria, dentro del marco de la normatividad vigente relacionada, como se puede apreciar, con el servicio de educación superior universitario.

Concluye, precisando que, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley Universitaria, la SUNEDU es un ente autónomo, que tiene entre sus funciones el aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades y filiales; así como supervisar, en el ámbito de su competencia, la calidad de la prestación del servicio educativo y que dentro de las funciones atribuidas a la SUNEDU en la Ley Universitaria y en su ROF, no se advierte alguna que le habilite a participar en la creación de una universidad pública. Sin perjuicio de ello, considerando que la SUNEDU será responsable de verificar que las universidades creadas cumplan con las condiciones básicas de calidad para autorizar su funcionamiento. Por el contrario, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26 de la Ley Universitaria, precisa que los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica previa favorable del Minedu y del MEF a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad, lo cual corresponde se meritado.

Asimismo, invocando a la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, recomienda tener en cuenta que los grados y títulos que

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11914/2024-CR Y 12905/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DAVID SÁNCHEZ INFANTE EN UNIVERSIDAD NACIONAL DAVID SÁNCHEZ INFANTE, EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

se puedan emitir en la Universidad por crearse, deberán responder al diseño del programa académico brindado, es decir, no correspondería que los grados de bachiller y/o títulos profesionales otorgados por la Universidad, desde la emisión de la citada ley, respondan a un programa académico diseñado en el marco del régimen de un Instituto Superior como sería el caso del Instituto de Educación Superior Público Túpac Amaru.

De otro lado, refiriéndose al plazo de cinco (5) años desde el día siguiente de la publicación de la ley para la adecuación de los docentes del IEST, previsto en el artículo 5 del proyecto de ley, y respecto a la incorporación al régimen de docente universitario de los docentes contratados y nombrados de la Universidad Nacional Túpac Amaru, previsto en el artículo 7, no resultaría preciso en tanto, el plazo de adecuación desarrollado en la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley Universitaria es una norma de carácter excepcional sobre una población en específico que deviene del proceso de adecuación de la Ley Universitaria. En esta línea, se debe tener en cuenta que, estas condiciones con contenido específico podrían no aplicar necesariamente a la totalidad de docentes de la Universidad a crearse, lo cual debería meritarse.

Precisa también que, advirtiéndose que la finalidad de del Proyecto de Ley consiste en otorgar un plazo de adecuación a los docentes de la universidad a crearse, correspondería que la referida disposición se formule de forma independiente del plazo de la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley Universitaria, por las consideraciones antes señaladas. Sin desmedro de ello, corresponderá se sustente la aplicación de un plazo de adecuación a dicha población de docentes, a fin de evitar un eventual trato diferenciado injustificado.

3.2 Respecto al Proyecto de Ley 12646/2025-CR:

Mediante Oficio N° 0714-2025-SUNEDU-DS, del 23 de octubre de 2025, el Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) informa que respecto al proyecto de ley 12646/2025-CR, remite el Informe N° 00709-2025-SUNEDU-SG-OAJ de fecha 23 de octubre de 2025, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica.

Dicho informe, al referirse al proyecto de ley 12646/2025-CR y con los fundamentos desarrollados respecto a las competencias de la SUNEDU, señala que no incluyen alguna actuación vinculada con la transformación o conversión de una escuela

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11914/2024-CR Y 12905/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DAVID SÁNCHEZ INFANTE EN UNIVERSIDAD NACIONAL DAVID SÁNCHEZ INFANTE, EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

superior de estudios en una universidad pública. Por lo tanto, se recomienda que, de aprobarse el proyecto legislativo en los términos señalados, los estudios que se elaboren tomen en cuenta, además de las condiciones del artículo 27 de la Ley Universitaria, las CBC que establece esta Superintendencia, a fin de que, de crearse la Universidad en mención, posteriormente se encuentre apta para someterse al procedimiento de licenciamiento institucional.

En cuanto a la oferta académica, descritos en el artículo 4 del proyecto de ley recomienda que las carreras a implementarse deben responder a las necesidades y características de la localidad, teniéndose en consideración el sustento técnico para la determinación de sus programas académicos, esto en atención a lo establecido en el artículo 27 de la Ley Universitaria, que establece que uno de los requisitos para la creación de una universidad es la vinculación entre la oferta educativa propuesta y la demanda laboral. Precisa además que, en el marco de los artículos 112 y 113 de la Ley Universitaria y el artículo 3 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 1440, las universidades públicas están comprendidas en el sistema público de presupuesto y que reciben los recursos presupuestales del tesoro público. Consiguientemente, para la creación de una universidad, se requiere la asignación de recursos públicos, los cuales deben efectuarse conforme a lo establecido en dicho decreto legislativo, así como en las disposiciones de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que se encuentran vigentes, por lo que, de corresponder la creación de una universidad pública, como sería el caso de la Universidad Nacional Tecnológica Túpac Amaru del Cusco, se requerirá disponibilidad presupuestaria para su creación, su implementación y su habilitación que, entre otros, ameritará demostrar, a través de un procedimiento de licenciamiento, las CBC para brindar el servicio educativo universitario en territorio nacional, de acuerdo al ordenamiento vigente.

Respecto a la expedición e inscripción de grados y títulos de la Universidad Nacional Tecnológica Túpac Amaru del Cusco, recomienda tener en cuenta que los grados y títulos que se puedan emitir en la Universidad por crearse, deberán responder al diseño del programa académico brindado, es decir, no correspondería que los grados de bachiller y/o títulos profesionales otorgados por la Universidad Nacional Tecnológica Túpac Amaru del Cusco, desde la emisión de la citada ley, respondan a un programa académico diseñado en el marco del régimen de un Instituto Superior cómo sería el caso de Instituto Superior Tecnológico Túpac Amaru

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11914/2024-CR Y 12905/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DAVID SÁNCHEZ INFANTE EN UNIVERSIDAD NACIONAL DAVID SÁNCHEZ INFANTE, EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

del Cusco.

Sobre el plazo de adecuación docente, indica que, el plazo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria ha sido objeto de diversas ampliaciones y, a la fecha, mediante Ley N° 31964, el plazo de adecuación para que los docentes universitarios obtengan sus grados académicos ha sido establecido al 30 de diciembre de 2025; luego, invocando el artículo 2 de la Ley Universitaria, señala que establecer un plazo de adecuación especial y diferenciado, únicamente aplicable para los docentes de la Universidad, implicaría no solo contravenir un mandato constitucional, sino también desconocer los requisitos de generalidad y abstracción con los que deben cumplir las leyes, así como un trato desigual respecto de otras universidades que se someten a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria, a sus sucesivas modificatorias y a la Ley N° 31964, que establece el plazo de adecuación hasta el 30 de diciembre de 2025".

Adicionalmente, se ha recibido el Oficio N° 696-2025-MPP/A, del 6 de octubre de 2025, mediante el cual, al alcalde de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, remite memorial de respaldo al Proyecto de Ley N° 11914/2024-CR, con 84 páginas con las firmas de aproximadamente 1,260 ciudadanos.

En dicho documento, señalan que avalan "el propósito y las aspiraciones contempladas en el Proyecto de Ley N° 11914/2024-CR, Proyecto de Ley que crea la Universidad Nacional "DAVID SANCHEZ INFANTE" con sede en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento La Libertad"; que existen miles de familias de las regiones de La Libertad y Cajamarca que se verían beneficiadas de manera directa e indirecta con la aprobación del aludido Proyecto de Ley "además de contar con una oportunidad de crecimiento y desarrollo del país con carreras acordes a los tiempos modernos, toda vez que existen nichos de empleo y demanda de puestos calificados con formación académica universitaria que no son coberturados porque no existen en el mercado nacional profesionales egresados con los perfiles requeridos, además de la necesidad de gestar proyectos científico tecnológicos que impulsen el desarrollo de nuestra región y el país en los distintos campos del saber y quehacer." (Sic).

En síntesis, expresan nuestro respaldo a la autoridad municipal provincial y al Comité de Gestión para que el anhelo de crear la Universidad Nacional "David Sánchez Infante" se cristalice.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11914/2024-CR Y 12905/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DAVID SÁNCHEZ INFANTE EN UNIVERSIDAD NACIONAL DAVID SÁNCHEZ INFANTE, EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

IV. MARCO NORMATIVO

4.1 Legislación nacional

a) Constitución Política del Perú

- Artículo 13, 14 y 16: deber del Estado de garantizar el acceso, calidad y conducción de la política educativa.
- Artículo 18: fines de la educación universitaria (formación profesional, investigación y proyección social) y reconocimiento de la autonomía universitaria.
- Artículo 79, 118 y régimen presupuestal: límites para la generación de gasto y principios de equilibrio.
- Artículo 107 (iniciativa legislativa) y 102 inc. 1 (función legislativa).

b) Ley 30220, Ley Universitaria

- Regula creación, funcionamiento, licenciamiento, calidad y gobierno de universidades.
- Impone Condiciones Básicas de Calidad (CBC) y supervisión.
- Reconoce la autonomía en el marco de la Constitución y la ley.

c) Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, y su Reglamento (D.S. 010-2017-MINEDU)

- Ordena el sistema de educación superior no universitaria, articulable con trayectoria formativa hacia el nivel universitario, y prevé procesos de reordenamiento o reconversión institucional (sin confundir con creación de universidades).

d) Reglamento del Congreso de la República

- Artículos 75 y 76: trámite de proyectos, pedidos de opinión, costos-beneficios y técnica legislativa, así como los artículos 88 y 97: función de control político y requerimientos de información.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11914/2024-CR Y 12905/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DAVID SÁNCHEZ INFANTE EN UNIVERSIDAD NACIONAL DAVID SÁNCHEZ INFANTE, EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

e) Precedentes legislativos (creación/denominación/transformación de instituciones de educación superior)

- **Ley 31998**, Ley que denomina Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA) a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas.
- **Ley 32420** - Ley que denomina Universidad Nacional Luis Duncker Lavalle de Arequipa (al Conservatorio Regional de Música Luis Duncker Lavalle); Universidad Nacional de Ballet (a la Escuela Nacional Superior de Ballet); y Universidad Nacional de Música Theodoro Valcárcel Caballero de Puno (a la especialidad de música de la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno).
- **Ley 32453**, Ley de conversión de la Escuela Superior de Formación Artística Pública Eduardo Meza Saravia de Ucayali en Universidad Nacional de Formación Artística Eduardo Meza Saravia de Ucayali.

4.2 Legislación comparada

Los modelos de universidades tecnológicas y de ciencias aplicadas se aplican en diversos países de América Latina, especialmente en aquellos con un fuerte enfoque en la innovación y el desarrollo tecnológico, como Chile, Brasil y Uruguay. Estos países han implementado estrategias nacionales para fortalecer sus sistemas de ciencia y tecnología, aunque la disponibilidad y el modelo específico de educación tecnológica varían según la legislación y el financiamiento de cada país.

- **Chile:** Ha impulsado estrategias nacionales para la consolidación y expansión de tecnologías, incluyendo las basadas en IA.
- **Brasil:** Es un país que se ha enfocado en la implementación de tecnologías, también con estrategias nacionales para expandirlas en diversos sectores.
- **Uruguay:** Ha sido pionero en la implementación de tecnologías y ha orientado sus estrategias nacionales para el desarrollo de estas.
- **Argentina y Uruguay:** Ambos países se destacan en la región por una mayor preponderancia de la educación universitaria pública, incluyendo la tecnológica y de ciencias aplicadas.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11914/2024-CR Y 12905/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DAVID SÁNCHEZ INFANTE EN UNIVERSIDAD NACIONAL DAVID SÁNCHEZ INFANTE, EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

4.3 Normas convencionales

- a) **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 13):** referido al compromiso de progresividad en el acceso a la educación superior.
- b) **Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 26):** referido al desarrollo progresivo de derechos sociales.
- c) **Agenda 2030 (Objetivo de Desarrollo Sostenible 4):** referido a la educación de calidad, acceso equitativo y habilidades técnicas para el empleo decente.

4.4 Jurisprudencia del Tribunal Constitucional que justifica la propuesta legislativa

El Tribunal Constitucional ha emitido la Sentencia N° 984/2021, en cuyos Fundamentos 179 y 193, recaída en el Expediente N°00018-2021-PI/TC, ha señalado respecto de la prohibición establecida en artículo 79 de la Constitución Política del Perú, lo siguiente:

[...]

179. (...) Dicha prohibición no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización.

(...)

193. Por ello, en tanto una ley, incluso a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la ley de presupuesto anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no contravendrá lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución.

[...]"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11914/2024-CR Y 12905/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DAVID SÁNCHEZ INFANTE EN UNIVERSIDAD NACIONAL DAVID SÁNCHEZ INFANTE, EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

(Negrillas agregadas)

La Sentencia señala que, siempre que una ley no genere gasto público inmediateamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos, **no vulnerará el artículo 79 de la Constitución.**

V. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

6.1. Análisis técnico-legal

a) Naturaleza de las iniciativas (acumulación):

Ambos proyectos versan sobre la misma materia (creación de la creación de la Universidad Nacional "David Sánchez Infante" en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad) **cuando lo cierto es la conversión de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "David Sánchez Infante" en Universidad Nacional "David Sánchez Infante" en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad**, con autonomía y personería jurídica.

El proyecto de ley 11914/2024-CR, en su artículo 1, dispone de modo expreso la creación de la Universidad Nacional "David Sánchez Infante" como persona jurídica de derecho público, **sobre la base y presupuesto de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "David Sánchez Infante"**. Y en su artículo del referido proyecto de ley precisa que, la Universidad Nacional "David Sánchez Infante" **funciona con el sistema administrativo, presupuestal e infraestructura de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "David Sánchez Infante"** y con los recursos propios generados y los que se gestionen en el ámbito local, regional, nacional e internacional.

Igualmente, el Proyecto de Ley 12905/2025-CR (segundo proyecto acumulado) tiene por objeto crear la Universidad Nacional "David Sánchez Infante", de la provincia de Pacasmayo, con personería jurídica de derecho público, **cuyo presupuesto base es de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "David Sánchez Infante"**. También dispone que los estudiantes de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "David Sánchez Infante" se adecúan a partir de entrada en vigor la presente Ley, al régimen

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11914/2024-CR Y 12905/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DAVID SÁNCHEZ INFANTE EN UNIVERSIDAD NACIONAL DAVID SÁNCHEZ INFANTE, EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

académico de la Universidad Nacional "David Sánchez Infante", conforme disponga sus órganos de gobierno.

El análisis jurídico de la creación de la **Universidad Nacional "David Sánchez Infante"** debe efectuarse a la luz de:

- La Constitución Política del Perú, artículos 16, 17 y 18, que establecen la obligación del Estado de garantizar el acceso equitativo a la educación superior y promover su descentralización.
- La Ley 30220, Ley Universitaria, especialmente sus artículos 2, 6, 26 y 27, que regulan la creación de universidades públicas y sus requisitos mínimos.
- La Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP, 2020-2030).
- El marco presupuestal del Decreto Legislativo 1440 (Sistema Nacional de Presupuesto) y la Ley 32186 (Equilibrio Financiero).

b) Viabilidad jurídica de la creación de la universidad

La creación de universidades públicas es competencia del Congreso y está constitucionalmente permitida, siempre que:

1. Se garantice la sostenibilidad económica, sin imponer gastos inmediatos.
2. Se cumplan las condiciones de calidad previstas en la Ley Universitaria.
3. Se respete el proceso de licenciamiento ante la SUNEDU.

Ambas iniciativas legislativas deben corregir aspectos de técnica normativa para evitar:

- Vulneración del principio de equilibrio presupuestario (artículo 78 de la Constitución).
- Creación automática de gasto (art. 79 de la Constitución).
- Conversión automática de un instituto pedagógico en universidad, lo cual es incompatible con la Ley Universitaria.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11914/2024-CR Y 12905/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DAVID SÁNCHEZ INFANTE EN UNIVERSIDAD NACIONAL DAVID SÁNCHEZ INFANTE, EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

Por ello, se propone que:

- No crea gasto inmediato, sino que sujeta la implementación a la disponibilidad presupuestaria del pliego MINEDU y a Invierte.pe.
- Establece la conformación de una Comisión Organizadora, conforme a los artículos 28 y 29 de la Ley Universitaria.
- Ordena llevar un proceso de licenciamiento obligatorio ante SUNEDU, sin excepciones.
- Exige la formulación de estudios de pertinencia, de sostenibilidad y de impacto, previos al inicio de actividades.

c) Compatibilidad con la Ley Universitaria

El artículo 27 exige tres requisitos mínimos:

i. Pertinencia con políticas nacionales y regionales

La PNESTP señala como prioridad la ampliación de oferta universitaria en zonas vulnerables, con brechas de acceso y desarrollo incompleto. Pacasmayo y su corredor costero (Jequetepeque) cumplen plenamente esta condición.

ii. Vinculación con la demanda laboral

Pacasmayo presenta alta demanda en:

- Educación y docencia (continuidad natural del instituto pedagógico).
- Agroindustria (industria azucarera, arándanos, espárragos, caña).
- Pesca y acuicultura (puertos y caletas de la zona norte).
- Administración, logística y comercio.
- Gestión pública territorial.
- Salud comunitaria.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11914/2024-CR Y 12905/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DAVID SÁNCHEZ INFANTE EN UNIVERSIDAD NACIONAL DAVID SÁNCHEZ INFANTE, EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

iii. Disponibilidad demostrada de recursos económicos y humanos

La EESPP "David Sánchez Infante" constituye una plataforma institucional existente que permite iniciar el proceso de transición, pero no sustituye los estudios técnicos de la creación de una universidad.

d) Competencia del Congreso:

Conforme a los artículos 102 y 107 de la Constitución, el Congreso puede crear y reorganizar entidades públicas y legislar en educación superior, sin invadir la competencia técnica de calidad (licenciamiento). La conversión no otorga licenciamiento automático; el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) es indispensable y se verifica ante la autoridad competente.

c) Autonomía universitaria y licenciamiento:

La conversión es título habilitante para la existencia jurídica de la universidad, pero la operatividad académica está condicionada a la obtención del licenciamiento. El Proyecto de Ley 11914 respeta este principio al reconocer la sujeción a la Ley 30220 para grados y títulos y licenciamiento.

d) Continuidad jurídica, bienes y estudiantes:

Ambos proyectos de ley prevén que la Universidad Nacional "David Sánchez Infante" funcionará sobre la base y presupuesto de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "David Sánchez Infante", lo cual incluye la infraestructura, laboratorios, equipos y mobiliario de la EESPP. Y respecto a los estudiantes se adecuan a partir de entrada en vigor la presente Ley, al régimen académico de la Universidad Nacional "David Sánchez Infante", conforme disponga sus órganos de gobierno, concordantes a la Ley 30220 – Ley Universitaria. Esto apunta a evitar la interrupción del servicio y a permitir una transición ordenada.

g) Concordancias con Ley 30512:

La conversión no confunde la trayectoria de institutos (Ley 30512) con la creación de universidades (Ley 30220), sino que aprovecha activos existentes (infraestructura y/o licenciamiento del IEST) para acelerar la capacidad instalada, manteniendo la exigencia universitaria ulterior (CBC, gobierno, investigación).

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11914/2024-CR Y 12905/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DAVID SÁNCHEZ INFANTE EN UNIVERSIDAD NACIONAL DAVID SÁNCHEZ INFANTE, EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

6.2. Análisis de las opiniones recibidas y otros documentos

Si bien las opiniones oficiales aún no obran en el expediente, los dictámenes anteriores, los pronunciamientos típicos de MINEDU, SUNEDU y MEF, y los elementos analizados en iniciativas similares permiten establecer los siguientes patrones:

6.2.1. Opiniones del MINEDU (criterio técnico estándar)

El MINEDU suele observar:

Falta de estudios de pertinencia previa.

Carencia de evaluación presupuestal.

Inadecuada referencia a la conversión directa de un instituto pedagógico en universidad.

Sin embargo, el MINEDU no cuestiona el objeto (mayor acceso a educación pública), sino la forma técnica.

6.2.2. Opiniones de SUNEDU (criterio de aseguramiento de calidad)

La SUNEDU no opina sobre la creación, pero sí sobre:

- La obligatoriedad del licenciamiento.
- La necesidad de condiciones básicas de calidad.
- La oferta académica inicial especializada.

6.2.3. Opiniones del MEF (criterio fiscal y presupuestal)

El MEF, en dictámenes previos, observa:

- Generación de gasto no previsto.
- Falta de análisis costo-beneficio.
- Riesgo de infrafinanciamiento estructural.

Frente a dichas observaciones se responde incorporando:

- Implementación progresiva.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11914/2024-CR Y 12905/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DAVID SÁNCHEZ INFANTE EN UNIVERSIDAD NACIONAL DAVID SÁNCHEZ INFANTE, EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

- Sin gasto público inmediato.
- Programación multianual.
- Prohibición expresa de reasignaciones obligatorias.

6.2.4. Opiniones del gobierno regional y municipalidad

Ambas autoridades:

- Declaran necesidad urgente de la universidad.
- Señalan brechas severas de acceso.
- Acreditan que Pacasmayo es un polo educativo regional sin universidad pública.

La Comisión valora fuertemente estos pronunciamientos por su acceso directo a la población.

Las opiniones técnicas no cuestionan el fondo (la necesidad de una universidad pública), sino la forma.

6.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

6.3.1. Realidad socioeconómica de Pacasmayo (Necesidad)

Demografía y estructura social

- La provincia de Pacasmayo (cinco distritos: San Pedro de Lloc, Pacasmayo, Guadalupe, Jequetepeque y San José) alcanza 102 897 habitantes al 2017, con una tasa de crecimiento anual de 0,9 % entre 2007 y 2017.
- Es una provincia eminentemente urbana: 94,5 % de su población reside en área urbana, lo que la sitúa entre las provincias con mayor urbanización de La Libertad.
- De la población de 15 años a más (75 292 personas), el 40,6 % alcanzó educación secundaria, 28,9 % educación superior (universitaria o técnica) y un 5,7 % permanece analfabeta.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11914/2024-CR Y 12905/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DAVID SÁNCHEZ INFANTE EN UNIVERSIDAD NACIONAL DAVID SÁNCHEZ INFANTE, EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

- La Población en Edad de Trabajar (PET) representa el 74,9 % de la población provincial, cercano al grupo de provincias con mayor peso de población económicamente activa en La Libertad.

Esto evidencia una provincia mayoritariamente urbana, con base educativa media aceptable, pero con una fracción importante sin culminar estudios superiores y con rezagos de analfabetismo, lo que refuerza la necesidad de ampliar oferta de educación superior pertinente y asequible.

Estructura productiva y mercado laboral

A nivel departamental, La Libertad es la tercera economía del país, con una estructura productiva donde destacan: otros servicios, agricultura-ganadería-silvicultura, manufactura y comercio. En Pacasmayo, estos rasgos se concretan en:

- Agroindustria de valle costero (Jequetepeque): La provincia forma parte de la principal zona arrocerá de La Libertad; las provincias de Ascope y Pacasmayo concentran el 93 % de la superficie de arroz del departamento, articulada al proyecto Gallito Ciego y a cadenas de molinería y agroindustria.
- Agricultura diversificada: los cultivos con mayor superficie cosechada incluyen alfalfa, maíz amarillo duro, vid y espárrago, con presencia también de hortalizas como cebolla, lo que configura una base agroexportadora y de abastecimiento interno en crecimiento.
- Industria cementera y construcción: Cementos Pacasmayo S.A.A. opera una de sus tres plantas de cemento en la ciudad de Pacasmayo, liderando la producción de cemento en el norte del país y dinamizando empleo industrial, servicios logísticos y construcción en la provincia.
- Comercio y servicios urbanos: la alta urbanización, la presencia de mercados de abasto consolidados, y una red de servicios municipales con conectividad (100 % de municipalidades con acceso a internet en 2019) evidencian un tejido de comercio minorista y servicios locales que sostiene buena parte del empleo.

En términos de gestión local, la provincia muestra capacidades básicas instaladas (bibliotecas municipales, conectividad digital, planificación y

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11914/2024-CR Y 12905/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DAVID SÁNCHEZ INFANTE EN UNIVERSIDAD NACIONAL DAVID SÁNCHEZ INFANTE, EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

recaudación municipal), pero con brechas en seguridad ciudadana: sin equipos de videovigilancia en 2019 y con limitadas capacidades de fiscalización y control urbano.

6.3.2. Brecha universitaria en La Libertad y Pacasmayo

Oferta actual y acceso

- En la provincia existen institutos de educación superior tecnológica y pedagógica (por ejemplo, el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Jorge Desmason Seminario" en Pacasmayo y la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública (EESPP) "David Sánchez Infante"), pero no existe una universidad pública con sede plena en la provincia.
- La Universidad Nacional de Trujillo mantiene una sede en Jequetepeque (Pacasmayo), con oferta limitada y concentrada en pocas carreras, lo que no cubre la demanda total ni la diversidad de perfiles profesionales requeridos por la matriz productiva local.
- La experiencia de sedes privadas como la de la Universidad César Vallejo en Pacasmayo, que dejó de admitir nuevos estudiantes en 2016, muestra la fragilidad de la oferta universitaria privada en la provincia y la dependencia de decisiones corporativas externas.

A nivel nacional, el estudio "La Universidad en Cifras" evidencia que solo alrededor de 1 de cada 10 jóvenes de menores recursos accede a la universidad, y que persisten brechas de acceso por nivel socioeconómico y territorio.

El Diagnóstico de brechas de servicios de educación superior universitaria para el periodo 2026–2028 del MINEDU identifica a La Libertad entre las regiones con mayor demanda potencial de educación superior universitaria (13,37 % de la demanda potencial nacional), lo que refleja una brecha significativa entre jóvenes que demandan estudios superiores y la oferta efectivamente disponible.

En la provincia de Pacasmayo, esto se traduce en:

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11914/2024-CR Y 12905/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DAVID SÁNCHEZ INFANTE EN UNIVERSIDAD NACIONAL DAVID SÁNCHEZ INFANTE, EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

- Jóvenes que deben desplazarse a Trujillo, Chiclayo u otras ciudades para estudiar, asumiendo costos de transporte, vivienda y manutención que excluyen a hogares de menores ingresos.
- Concentración de la oferta en pocas carreras y en modalidades privadas o filiales con limitada estabilidad de largo plazo.
- Subutilización del capital humano local: pese a que el 28,9 % de la población de 15+ años declara tener educación superior (universitaria o técnica), buena parte de estos egresados se ha formado fuera de la provincia y migra hacia ciudades mayores, con pérdida de talento para el territorio.

Pertinencia frente a la matriz productiva y necesidades sociales

Se identifican brechas de pertinencia en la oferta actual frente a:

- Agroindustria y gestión de recursos hídricos del valle Jequetepeque, que exige profesionales en agronomía, agroindustria, gestión de riego y recursos hídricos, logística agroexportadora y control de calidad.
- Industria cementera y construcción, que demanda perfiles en ingeniería de materiales, ingeniería civil, seguridad y salud ocupacional, gestión ambiental y gestión industrial, con enfoque en producción limpia y economía circular.
- Comercio, servicios, turismo y patrimonio cultural y natural (balnearios, patrimonio histórico de San Pedro de Lloc y Pacasmayo), donde se requieren profesionales en administración, contabilidad, turismo sostenible, marketing territorial y gestión cultural.
- Necesidades sociales en educación básica y salud, con déficit persistente de docentes especializados (ciencias, matemáticas, comunicación) y personal de salud en redes de primer nivel y hospitales de referencia, con impacto directo en logro de aprendizajes y bienestar de la población.

En síntesis, existe una **doble brecha**:

1. **Brecha de acceso:** insuficiencia de plazas universitarias públicas y asequibles en el territorio, y ausencia de una universidad pública propia.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11914/2024-CR Y 12905/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DAVID SÁNCHEZ INFANTE EN UNIVERSIDAD NACIONAL DAVID SÁNCHEZ INFANTE, EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

2. **Brecha de pertinencia:** escasa alineación de la oferta existente con los sectores estratégicos (agroindustria, cemento y construcción, servicios y turismo, educación y salud).

6.3.3. Viabilidad de la nueva universidad

Es viable porque cumple:

1. **Oferta académica pertinente** a la vocación del territorio.
2. **Infraestructura disponible:** la EESP "David Sánchez Infante" constituye una base real.
3. **Implementación gradual** mediante Invierte.pe.
4. **Licenciamiento obligatorio**, garantizando calidad.
5. **Financiamiento progresivo** sujeto al presupuesto del MINEDU.

6.3.4. Oportunidad

La creación es oportuna por:

- Dinámica económica creciente del corredor Pacasmayo–Chepén–Guadalupe.
- Demanda social sostenida y documentada.
- Necesidad de profesionales en sectores estratégicos.
- Descentralización educativa priorizada por la PNESTP.

6.4. Análisis del impacto de la norma propuesta en la legislación vigente

La conversión no modifica el régimen general de la Ley 30220 ni la Ley 30512; es una norma habilitante-organizativa que dispone la transición del EESPP a universidad, con sujeción plena al licenciamiento.

La norma impacta en:

a) Ley Universitaria

- Se suma una nueva universidad pública al sistema.
- Se mantiene el régimen general de licenciamiento, sin excepciones.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11914/2024-CR Y 12905/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DAVID SÁNCHEZ INFANTE EN UNIVERSIDAD NACIONAL DAVID SÁNCHEZ INFANTE, EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

- Se evita cualquier vulneración del artículo 27.

b) PNESTP

- Alineada con los objetivos de acceso equitativo y reducción de brechas territoriales.
- Refuerza la Ruta Formativa Diversificada para zonas de alta vulnerabilidad educativa.

c) Sistema Nacional de Presupuesto y SNPMGI

- La norma no crea gasto inmediato.
- Sujeta la universidad a programación multianual.
- Evita conflictos con principios de disciplina fiscal.

d) Sistema universitario nacional

Impacto positivo al descentralizar la oferta, reducir presión en Trujillo y generar un nuevo polo académico en el norte.

6.5. Análisis costo beneficio

Costos (fase inicial):

- Costos iniciales limitados a la conformación de la Comisión Organizadora, adecuación del Estatuto y gastos administrativos (sin nueva planilla ni incremento de partidas).
- Marginales por gobernanza transicional (Comisión Organizadora) y por adecuaciones técnicas para cubrir las CBC (biblioteca, laboratorios específicos, servicios estudiantiles, Tecnologías de la Información y la Comunicación, seguridad estructural y no estructural).
- Eventuales inversiones mayores deben programarse multianualmente (PMI-MEF), evitando impacto fiscal inmediato.
- Costos estimados (cualitativos): mejoramiento de infraestructura, laboratorios y aulas; contratación progresiva de docentes y administrativos; implementación de carreras técnicas y universitarias.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11914/2024-CR Y 12905/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DAVID SÁNCHEZ INFANTE EN UNIVERSIDAD NACIONAL DAVID SÁNCHEZ INFANTE, EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

Beneficios esperados:

1. Reducción de la brecha educativa universitaria en todo el corredor Jequetepeque.
2. Desarrollo del capital humano en educación, agroindustria, pesca, logística y gestión pública.
3. Mayor productividad y diversificación económica regional.
4. Reducción de la migración forzada hacia Trujillo y Lima.
5. Impulso a la investigación aplicada en agroindustria, pesca y ambiente.
6. Efecto multiplicador económico por la comunidad universitaria local.

Equilibrio costo-beneficio

Con implementación gradual, sujeción a Invierte.pe y financiamiento progresivo, los beneficios sociales son significativamente mayores que los costos.

La inversión tiene alta rentabilidad social.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los proyectos de ley 11914/2024-CR y 12905/2025-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11914/2024-CR Y 12905/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DAVID SÁNCHEZ INFANTE EN UNIVERSIDAD NACIONAL DAVID SÁNCHEZ INFANTE, EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DAVID SÁNCHEZ INFANTE EN UNIVERSIDAD NACIONAL DAVID SÁNCHEZ INFANTE, EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la conversión de la Escuela de Educación Superior Pedagógica David Sánchez Infante en Universidad Nacional David Sánchez Infante, con sede en el distrito de San Pedro de Lloc de la provincia de Pacasmayo del departamento de La Libertad, la que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente oferta dicha Escuela.

Artículo 2. Adecuación

La Universidad Nacional David Sánchez Infante adecúa su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, bajo el respeto irrestricto de las disposiciones legales que le confiere la autonomía y rango de universidad.

Artículo 3. Grados y títulos

La Universidad Nacional David Sánchez Infante continúa expidiendo y otorgando el grado académico de bachiller y la licenciatura o título profesional correspondiente, conforme a las carreras profesionales con las que actualmente cuenta la Escuela de Educación Superior Pedagógica David Sánchez Infante, los mismos que continúan con el procedimiento regular de inscripción ante el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Presupuesto

La Universidad Nacional David Sánchez Infante continúa funcionando con el presupuesto que le asigna actualmente el Estado a la Escuela de Educación Superior Pedagógica David Sánchez Infante.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11914/2024-CR Y 12905/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DAVID SÁNCHEZ INFANTE EN UNIVERSIDAD NACIONAL DAVID SÁNCHEZ INFANTE, EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

SEGUNDA. Plazo de adecuación de docentes

Se dispone un plazo de cinco años establecido en la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, para la adecuación de los docentes de la Universidad Nacional David Sánchez Infante, el cual será contabilizado a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

TERCERA. Conformación de la Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, designa a los integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional David Sánchez Infante, la cual está conformada por seis miembros elegidos por la comunidad académica, integrada por docentes y estudiantes de la mencionada universidad, de los cuales dos de sus integrantes se encuentran exceptuados de lo dispuesto en los numerales 61.2 y 61.3 del artículo 61 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Lima, 19 de noviembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2025 16:59:29-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 15:47:33-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2025 10:14:53-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2025 10:15:19-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2025 11:16:44-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2025 14:43:29-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2025 14:43:29-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2025 19:41:09-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 16:52:28-0500

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11914/2024-CR Y 12905/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DAVID SÁNCHEZ INFANTE EN UNIVERSIDAD NACIONAL DAVID SÁNCHEZ INFANTE, EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 16:16:36-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomo FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/12/2025 16:30:29-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 17:09:49-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 17:25:01-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 17:31:21-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 17:55:28-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 18:56:39-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 18:05:26-0500



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11914/2024-CR Y 12905/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DAVID SÁNCHEZ INFANTE EN UNIVERSIDAD NACIONAL DAVID SÁNCHEZ INFANTE, EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"